Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200066800

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue poder suficiente conferido al abogado para iniciar la presente acción ejecutiva, en el cual deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020)

2. Corrija las pretensiones primera y cuarta, en el sentido de indicar correctamente el valor, número y fecha de vencimiento del pagaré, pues los datos descritos en la demanda no corresponden al contenido de los pagarés señalados en cada pretensión.

3. Corrija las pretensiones segunda y quinta, en el sentido de indicar expresamente la suma adeudada por intereses de plazo, para ello tenga en cuenta los datos que debe corregir según el anterior numeral.

4. Corrija la pretensión tercera y sexta, en el sentido de indicar correctamente el número de pagaré y/o la fecha desde la cual se solicita el reconocimiento de intereses de mora, teniendo en cuenta lo aquí dilucidado.

5. Adecue los hechos de la demanda pues las características descritas sobre cada pagaré son erróneas.

6. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

7. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
257cfafa22b4088965c5d039c2d29936d3009610e81af8529f8503b9c39aabcf
Documento generado en 03/12/2020 02:52:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica